	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 123 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 183 de 20/02/2018


Convocante: SULMA RIVERO OÑATE
Convocado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Cuantía: \$3.277.341

ACTA No. 054

En Valledupar, hoy cuatro (04) de abril de 2018, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **MARGARET OSPINA RIVERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.396.166 de San Diego -Cesar y con tarjeta profesional número 201.271 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto del 26 de febrero de 2018; igualmente, comparece el doctor **JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado con la C.C. número 77.093.736 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, según consta decreto No. 000077 del 22 de marzo de 2018, posesionada mediante acta del 28 de marzo de 2018, documentos que se aportan en siete (7) folios. Luego de una espera prudente, se deja constancia de la no comparecencia del apoderado de la convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que es su pretensión: Declarar la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución -Nó. 008556 de fecha 14 de noviembre de 2017, proferida por la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL CESAR, como representante del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada: una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto emitido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante, toda vez que teniendo en cuenta la fecha de vinculación de la misma, la normatividad aplicable es la Ley 344 de 1996, la cual estableció un límite en el tiempo, y a partir de su vigencia todos los servidores públicos se regirán por el régimen de cesantías liquidación año por año y se le respetaran los derechos adquiridos quienes se vincularon con anterioridad. Acta No. 078 del 1 de marzo de 2018, que aporó en 5 folios. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: no estoy de acuerdo con los argumentos emanados por el comité de conciliación del departamento del Cesar, pues como se mencionó en la solicitud de conciliación no estamos pidiendo la aplicación de un régimen jurídico diferente al allí expuesto, se está solicitando una corrección aritmética que incluya los factores salariales que se dejaron de incluir en la liquidación definitiva de cesantías, como lo son subsidio de alimentación año 2011, horas extras mes de abril 2009, prima de servicios del 2017, primas de clima y de grado del año 2007 al 2017 y además que los salarios básicos de los años 1990 al 2000 no son los consagrados en la liquidación atacada. Reitero que corresponde a la liquidación de cesantías definitivas y no la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

aplicación del régimen de cesantías. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Se deja constancia que el apoderado judicial de la Convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no asiste a la presente diligencia. Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera que el ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de las partes por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, el Ministerio Público, mediante auto, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:30 a.m.


MARGARET OSPINA RIVERO
 Apoderado de la convocante


JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial de la Parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR


EVERARDO ARMENTA ALONSO
 Procurador 123 Judicial II Administrativo


MARIA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ
 Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento